

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LAS MANTECAS Y CORIPE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EL CORONIL, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESAFECTACION DE LA VIA PECUARIA VEREDA DE LAS MANTECAS Y CORIPE. T.M. EL CORONIL (SEVILLA)

| Punto | X         | Y          |
|-------|-----------|------------|
| 1'    | 266302,79 | 4107203,18 |
| 2'    | 266449,41 | 4107179,75 |
| 3'    | 266533,84 | 4107161,00 |
| 1     | 266260,63 | 4107187,64 |
| 1A    | 266299,79 | 4107182,51 |
| 2     | 266445,50 | 4107159,22 |
| 3     | 266528,10 | 4107140,88 |

*RESOLUCION de 16 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada Nueva», en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) (VP 355/03).*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada la Nueva», tramo primero, que va desde la Cañada Monte Algaida entre los desagües 9 y 10, hasta el término municipal de Trebujena por el sitio del Dique y Marisma de Alventu, uniéndose posteriormente a la Cañada Real de Pozo del Argarve en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 3 de diciembre de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de octubre de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la Colada Nueva, actuación enmarcada dentro del Deslinde de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema de espacios libres en la costa noroeste de la provincia de Cádiz.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 2 de octubre de 2005, se acordó la ampliación de nueve meses del plazo fijado para resolver el procedimiento.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 22 de enero de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 280, de fecha 3 de diciembre de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 7, de fecha 11 de enero de 2005.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 13 de junio de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 19 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 6 de mayo de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 19 de julio de 2005,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada la Nueva», tramo primero, que va desde la Cañada Monte Algaida entre los desagües 9 y 10, hasta el término municipal de Trebujena por el sitio del Dique y Marisma de Alventu, uniéndose posteriormente a la Cañada Real de Pozo del Argarve en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 8.205,55 m.

- Anchura: 14 m.

Descripción: Finca rústica, en el término de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, de forma irregular alargada con una anchura constante de 14,00 metros, la longitud deslindada es de 8.205,55 metros, la superficie deslindada es de 114.917,77 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Colada Nueva», y posee los siguientes linderos:

TRAMO I:Norte.-

- D. Luis Carrasco Romero
- D. Antonio Montaño Salguero
- D. José López Jiménez
- D. José Carrasco Romero
- Delegación Prov. de Agricultura y Pesca (I.A.R.A.)
- D. Manuel López Jiménez
- D. Juan Luis Jiménez Jiménez
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Cotrose Soc. Coop. Andaluza

Sur.-

- D. Manuel López Montaño
- D. Rafael López Montaño
- D. Miguel López Montaño
- D. Pascual Romero Carrasco
- D. Luis Carrasco Romero
- D. José Raposo de los Reyes
- D. José Antonio Romero López
- D. José Antonio Muñoz Cadena
- D. Juan Pérez Ibáñez
- Delegación Prov. de Agricultura y Pesca (I.A.R.A.)
- D. José Mena Vital
- D. José María Márquez Ávila
- D. José Vargas Rodríguez
- D. Manuel Carrasco Romero
- D. José antonio Jurado Rodríguez
- D. Gregorio Fernández Ramírez
- D. Juan Antonio Salgado Espinar
- D. Francisco Carrasco Romero
- D. Rafael Pérez Rodríguez
- D. Juan Antonio Rodríguez Jiménez
- D. Francisco Cuevas Rodríguez
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Este.-

- Delegación Provincial de Agricultura y Pesca (I.A.R.A.)
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Cotrose Soc. Coop. Andaluza
- Camino Martín Núñez (Crta. Plástico)

Oeste.-

- Delegación Prov. de Agricultura y Pesca (I.A.R.A.)
- D. Luis Carrasco Romero
- D. Manuel López Montaño
- Cañada Real del Monte Algaida

TRAMO II:Norte.-

- Coop. Soc. And. Altajara
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Delegación Provincial de Agricultura y Pesca (I.A.R.A.) (Crta. Plástico)

Sur.-

- Delegación Provincial de Agricultura y Pesca (I.A.R.A.) (Crta. Plástico)
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Este.-

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Colector A

Oeste.-

- Cotrose Soc. Coop. Andaluza

TRAMO III:Norte.-

- Coop. Soc. And. Altajara
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Colector B (atraviesa de norte a sur)
- Coop. S. And. Las Erillas
- S. Coop. And. Vaqueros de Trebujena

Sur.-

- Coop. Soc. And. Altajara
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- S. Coop. And. Agrícola y Ganadero la Ilusión
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Colector B (atraviesa de norte a sur)
- Coop. S. And. Las Erillas
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Coop. S. And. Las Erillas
- S. Coop. And. Vaqueros de Trebujena

Este.-

- S. Coop. And. Vaqueros de Trebujena
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Oeste.-

- Colector A
- Cotrose Soc. Coop. Andaluza
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

TRAMO IV:Norte.-

- Soc. Coop. And. Vaqueros De Trebujena
- Conf. Hidrográfica del Guadalquivir
- D. Miguel Núñez Núñez,
- D. Antonio Núñez Núñez
- Colector C
- Cañada Real del Camino Viejo de Sevilla (1ª. Modif. Clasificación T.M. Trebujena)
- Término Municipal de Trebujena

Sur.-

- S. Coop. And. Vaqueros de Trebujena

Este.-

- S. Coop. And. Vaqueros de Trebujena
- Colector C

- D. Miguel Núñez Núñez

Oeste.-

- S. Coop. And. Vaqueros de Trebujena
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el pla-

zo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA NUEVA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANLUCAR DE BARRAMEDA (SEVILLA)

| Punto   | X           | Y            | Punto   | X           | Y            |
|---------|-------------|--------------|---------|-------------|--------------|
| 1I      | 204768.6978 | 4082248.0297 | 1D      | 204763.4592 | 4082235.0467 |
| 2I      | 204888.5057 | 4082199.6875 | 2D      | 204883.6528 | 4082186.5489 |
| 3I      | 205006.7389 | 4082159.9652 | 3D      | 205002.0782 | 4082146.7620 |
| 4I      | 205198.1967 | 4082089.0848 | 4D      | 205193.4355 | 4082075.9189 |
| 5I      | 205340.4404 | 4082038.8590 | 5D      | 205335.7176 | 4082025.6795 |
| 6I      | 205512.7112 | 4081976.2202 | 6D      | 205508.0509 | 4081963.0180 |
| 7I      | 205624.6195 | 4081937.8971 | 7D      | 205620.0199 | 4081924.6741 |
| 8I      | 205786.4546 | 4081880.7279 | 8D      | 205781.8430 | 4081867.5092 |
| 9I      | 205884.7648 | 4081846.8608 | 9D      | 205880.0956 | 4081833.6618 |
| 10I     | 205948.3837 | 4081823.7626 | 10D     | 205943.6829 | 4081810.5751 |
| 11I     | 206108.9648 | 4081767.5797 | 11D     | 206104.3523 | 4081754.3614 |
| 12I     | 206267.4852 | 4081712.4109 | 12D     | 206262.8836 | 4081699.1888 |
|         |             |              | 12'D    | 206268.2891 | 4081698.4340 |
|         |             |              | 12''D   | 206273.5687 | 4081699.8018 |
|         |             |              | 12'''D  | 206277.9139 | 4081703.0706 |
|         |             |              | 12''''D | 206280.6860 | 4081707.7484 |
| 13I     | 206296.9533 | 4081795.8438 | 13D     | 206310.1323 | 4081791.1197 |
| 14I     | 206325.8222 | 4081874.8121 | 14D     | 206338.9442 | 4081869.9322 |
| 14'I    | 206328.0639 | 4081878.7424 |         |             |              |
| 14''I   | 206331.4421 | 4081881.7525 |         |             |              |
| 14'''I  | 206335.6039 | 4081883.5279 |         |             |              |
| 14''''I | 206340.1146 | 4081883.8832 |         |             |              |
| 15I     | 206517.9518 | 4081868.9630 | 15D     | 206516.7680 | 4081855.0131 |
| 16I     | 207083.8809 | 4081820.3895 | 16D     | 207082.8617 | 4081806.4255 |
| 17I     | 207396.6394 | 4081801.5718 | 17D     | 207395.6146 | 4081787.6081 |
| 18I     | 207717.3487 | 4081773.7848 | 18D     | 207716.2486 | 4081759.8276 |
| 19I     | 208040.0632 | 4081750.8736 | 19D     | 208038.9768 | 4081736.9155 |
| 20I     | 208270.2616 | 4081731.3804 | 20D     | 208269.1236 | 4081717.4266 |
| 21I     | 208434.5222 | 4081718.4976 | 21D     | 208434.9186 | 4081704.4235 |
| 22I     | 209475.4125 | 4081859.4326 | 22D     | 209477.3557 | 4081845.5680 |
| 23I     | 210489.9110 | 4082006.4625 | 23D     | 210491.9741 | 4081992.6152 |
| 24I     | 211199.3351 | 4082115.0422 | 24D     | 211201.4372 | 4082101.0698 |
|         |             |              | 24'D    | 211206.5941 | 4082102.9310 |
|         |             |              | 24''D   | 211210.5609 | 4082106.5222 |
|         |             |              | 24'''D  | 211212.8939 | 4082111.3514 |
|         |             |              | 24''''D | 211213.2375 | 4082116.7221 |
| 25I     | 211140.5357 | 4082524.5517 | 25D     | 211154.2897 | 4082527.2645 |
| 26I     | 211070.2109 | 4083014.3286 | 26D     | 211084.0242 | 4083016.6289 |
| 27I     | 210983.7897 | 4083616.2102 | 27D     | 210998.3036 | 4083613.6313 |

*RESOLUCION de 16 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de La Línea al Puerto del Higuero», en el término municipal de San Roque, provincia de Cádiz (VP 122/03).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de La Línea al Puerto del Higuero», en el término municipal de San Roque, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de La Línea al Puerto del Higuero», en el término municipal de San Roque, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 7 de marzo de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de La Línea al Puerto del Higuero», en el término municipal de San Roque, provincia de Cádiz, en virtud de los Deslindes y señalización de diversos tramos de vías pecuarias que enlazan el Corredor Verde Dos Bahías con distintos municipios del Campo de Gibraltar en la provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 9 de abril de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 60, de 14 de marzo de 2003.

En dicho acto de deslinde don José Manuel Corbacho Crespo, en representación de Herederos de Pedro Crespo Hurtado manifiesta su disconformidad con el trazado, alegando que presentarán alegaciones en el futuro.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 203, de 2 de septiembre de 2003.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña Juana Elia Crespo Quirós, como parte y en representación del resto de los Herederos de don Pedro Crespo Hurtado.
- Ayuntamiento de San Roque.
- Renfe. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 3 de noviembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por

el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de La Línea al Puerto del Higuero», en el término municipal de San Roque (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 1959, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones presentadas en el período de exposición pública, se informa lo siguiente:

Doña Juana Elia Crespo Quirós manifiesta su disconformidad con el deslinde al entender que no existe correspondencia entre el trazado original del último tramo del Cordel y el propuesto. A este respecto informar que para determinar el trazado del tramo final de la vía pecuaria se ha tenido en cuenta el Proyecto de Clasificación, y la citada vía pecuaria finaliza en el entronque con otras dos vías pecuarias.

En este sentido, sostener que el deslinde se ha realizado de acuerdo con la clasificación aprobada, y el mismo se ha realizado conforme a la siguiente secuencia de trabajo:

- 1.º Estudio del proyecto de clasificación de las vías pecuarias de San Roque, croquis y descripción.
- 2.º Creación de un fondo documental, centrado en la vía pecuaria en cuestión, para lo cual se ha recopilado información en diferentes Instituciones: Archivo Histórico Nacional, Ministerio de Medio Ambiente, Instituto Geográfico Nacional, Archivo Histórico Provincial, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz.
- 3.º Conexión de toda la documentación recopilada con lo expuesto en el referido proyecto de clasificación con el fin de afianzar la fidelidad del trazado a deslindar.
- 4.º Trabajos de campo, de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este trabajo, utilizando cartografía actual (mapa topográfico Andaluz, mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército).
- 5.º Vuelo fotogramétrico a escala 1/8.000, y trabajos de campo topográficos.
- 6.º Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos escala 1/2.000 de precisión submétrica.
- 7.º Digitalización en dichos planos a escala 1/2.000 de las líneas base, eje y mojones con coordenadas UTM conocidas que definen la vía pecuaria.

Con todos estos trabajos se consiguió trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2.000 y representación del paso de ganado mediante mojones con coordenadas UTM según lo expuesto en el citado proyecto de clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el antecedente documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

Por su parte, el Ayuntamiento de San Roque alega error gráfico al situar la línea de términos municipales entre La Línea de la Concepción en la margen izquierda de la carretera